

RV: 2024-00995-01 REMISIÓN OFICIO INFORMANDO APERTURA TRAMITE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Desde Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 15/10/2025 12:17

Para Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (475 KB)

2024-995 Oficio Apertura Insolvencia.pdf; 03AutoDecretaApertura.pdf;

Barranquilla, 15 de octubre de 2025.

Oficio No. 2024-00995-01

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO:

Correo electrónico: psacsjbqlla@ramajudicial.gov.co

JUZGADOS DEL PAIS

Correo electrónico: todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co - todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Representante legal

DATA CREDITO

Correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com

CIFIN TRANSUNION

Correo electrónico: autorizaciones@cifin.co

WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO

Correo electrónico: williammercadoarango@hotmail.com

ESD

Rad No. : 08001405300620240099500

Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante

Deudor: María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

NOTA: ¡ABSTENERSE DE RESPONDER ESTE CORREO, SI NO OBRA PROCESO EN SU DESPACHO EN CONTRA DE LA DEUDORA MARÍA TERESA GARCÍA DÁVILA IDENTIFICADA CON C.C No. 55.224.590 PARA EVITAR CONGESTIÓN!

Cordial saludo.

Se reitera nuevamente comunicación donde se informa a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2024, este despacho ordenó:

"(...) PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, correo electrónico gracetati@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

TERCERO: FIJAR al liquidador como honorarios provisionales la suma \$650.000 correspondiente a ½ SMLMV, de conformidad con el Inc. 5º Ítem 5.4, Núm. 5º Art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Ordenar al liquidador que disponga lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación Patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así como para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor- Art. 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

OCTAVO: Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

NOVENO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante, María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590 en las siguientes entidades: **TRANSUNION y DATAREDITO**; de conformidad con el Art. 573 del C.G.P. Librese el oficio respectivo. (...)"

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al liquidador de no haber efectuado la orden impartida, sírvase dar cumplimiento a esta.

Atentamente,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

NOTA: LEY 2213 DE 2023 ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

NOTA: PARA REVISIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL ESTADO ELECTRONICO DEL 15 DE MAYO DE 2024 EN ADELANTE DE ESTE JUZGADO, PUEDE ESTA REALIZARSE POR CONDUCTO DEL SIGUIENTE LINK:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7704264

NOTA: PARA REVISIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL ESTADO ELECTRONICO ANTERIORES AL 15 DE MAYO DE 2024 DE ESTE JUZGADO, PUEDE ESTA REALIZARSE POR CONDUCTO DEL SIGUIENTE LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-barranquilla/147>

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Enviado: miércoles, 15 de octubre de 2025 11:18

Para: psacsjbqlla@ramajudicial.gov.co <psacsjbqlla@ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Atlántico - SIGOBius <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; TODOS LOS JUZGADOS A NIVEL NACIONAL <todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicioalciudadano <servicioalciudadano@experian.com>; Lista de Todas las Seccionales <todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; autorizaciones@cifin.co <autorizaciones@cifin.co>; williammercadoarango@hotmail.com <williammercadoarango@hotmail.com>

Cc: Oskar Javier Bohorquez Moya <hernan.chamorro@hotmail.com>

Asunto: 2024-00995-01 REMISIÓN OFICIO INFORMANDO APERTURA TRAMITE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO:

Correo electrónico: psacsjbqlla@ramajudicial.gov.co

JUZGADOS DEL PAIS

Correo electrónico: todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co - todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Representante legal

DATA CREDITO

Correo electrónico: servicioalcidudano@experian.com

CIFIN TRANSUNION

Correo electrónico: autorizaciones@cifin.co

WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO

Correo electrónico: williammercadoarango@hotmail.com

ESD

Rad No. : 08001405300620240099500

Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante

Deudor: María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

NOTA: ¡ABSTENERSE DE RESPONDER ESTE CORREO, SI NO OBRA PROCESO EN SU DESPACHO EN CONTRA DE LA DEUDORA MARÍA TERESA GARCÍA DÁVILA IDENTIFICADA CON C.C No. 55.224.590!

Cordial saludo.

Se reitera nuevamente comunicación donde se informa a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2024, este despacho ordenó:

("...") PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, correo electrónico gracetati@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

TERCERO: FIJAR al liquidador como honorarios provisionales la suma \$650.000 correspondiente a ½ SMLMV, de conformidad con el Inc. 5º Ítem 5.4, Núm. 5º Art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Ordenar al liquidador que disponga lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación Patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así como para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor-Art. 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

OCTAVO: Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

NOVENO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante, María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590 en las siguientes entidades: **TRANSUNION y DATA CREDITO**; de conformidad con el Art. 573 del C.G.P. Librese el oficio respectivo. (...)."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al liquidador de no haber efectuado la orden impartida, sírvase dar cumplimiento a esta.

Atentamente,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

NOTA: LEY 2213 DE 2023 ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

NOTA: PARA REVISIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL ESTADO ELECTRONICO DEL 15 DE MAYO DE 2024 EN ADELANTE DE ESTE JUZGADO, PUEDE ESTA REALIZARSE POR CONDUCTO DEL SIGUIENTE LINK:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=7704264

NOTA: PARA REVISIÓN DE LAS PUBLICACIONES DEL ESTADO ELECTRONICO ANTERIORES AL 15 DE MAYO DE 2024 DE ESTE JUZGADO, PUEDE ESTA REALIZARSE POR CONDUCTO DEL SIGUIENTE LINK:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-barranquilla/147>



Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor: María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

Barranquilla, 15 de octubre de 2025.

Oficio No. 2024-00995-01

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO:

Correo electrónico: psacsjbqlla@ramajudicial.gov.co

JUZGADOS DEL PAIS

Correo electrónico: todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co -
todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Representante legal

DATA CREDITO

Correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com

CIFIN TRANSUNION

Correo electrónico: autorizaciones@cifin.co

WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO

Correo electrónico: williammercadoarango@hotmail.com

ESD

Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor: María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

Cordial saludo.

Se reitera nuevamente comunicación donde se informa a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2024, este despacho ordenó:

“(...) PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, correo electrónico gracetati@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

TERCERO: FIJAR al liquidador como honorarios provisionales la suma \$650.000 correspondiente a ½ SMLMV, de conformidad con el Inc. 5º Ítem 5.4, Núm. 5º Art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Ordenar al liquidador que disponga lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia: Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor: María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: *Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación Patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así como para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor- Art. 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

SEXTO: *PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.*

SEPTIMO: *Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.*

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

OCTAVO: *Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*

NOVENO: INFORMAR *a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante, María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590 en las siguientes entidades: **TRANSUNION y DATACREDITO**; de conformidad con el Art. 573 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo. (...)."*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y al liquidador de no haber efectuado la orden impartida, sírvase dar cumplimiento a esta.

Atentamente,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

NOTA: LEY 2213 DE 2023 ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia : Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor : María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

Informe Secretarial. Señor juez, al despacho el presente proceso Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurado por María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590 que nos correspondió su conocimiento por reparto efectuado por la oficina judicial. sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de diciembre de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciséis (16°) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590.

HECHOS

La deudora señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590, solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud.

Declara el solicitante que es una persona natural no comerciante, identifica y relaciona cuatro (4) acreencias, con las que se encuentra en mora por más de noventa días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

La solicitante declara en su calidad de deudora, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

Así mismo se manifiesta por el solicitante manifiesta bajo gravedad de juramento que posee tres (3) bienes muebles valuados por la suma de \$18.000.000, así como indica no tener bienes inmuebles, que tiene una (1) obligación alimentaria, sociedad conyugal vigente. Así mismo, que tiene proceso judicial bajo la radicación No. 08001405301120170061000 que se lleva a cabo en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil de Barranquilla.

Por último, indica que sus ingresos mensuales son de \$2.200.000 y los gastos de subsistencia corresponde a \$1.070.000.

Obra en el expediente, que las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados, elevando la siguiente:

2. RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
SEGUNDA CLASE			
Banco Davivienda	\$43.339.000,00	31.1%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE	\$43.339.000,00	31.1%	
QUINTA CLASE			
Promociones Y Cobranzas Beta S A	\$48.000.000,00	34.45%	Más de 90 días.
Promociones Y Cobranzas Beta S A	\$8.000.000,00	5.74%	Más de 90 días.
Promociones Y Cobranzas Beta S A	\$40.000.000,00	28.71%	Más de 90 días.
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$96.000.000,00	68.9%	
TOTAL ACREENCIAS	\$139.339.000,00	100%	
DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS	\$139.339.000,00	100%	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia : Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor : María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos por incumplimiento del Artículo 550 del Código General del Proceso, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, "...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- "1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio".

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago tal como lo indicó el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de Liquidación Patrimonial Natural No Comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590

SEGUNDO: Nombrar a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, correo electrónico gracetati@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

TERCERO: FIJAR al liquidador como honorarios provisionales la suma \$650.000 correspondiente a ½ SMLMV, de conformidad con el Inc. 5º Ítem 5.4, Núm. 5º Art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Ordenar al liquidador que disponga lo siguiente:

a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia : Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor : María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y al Juzgado Sexto 6° Civil de Ejecución Municipal de Barranquilla, para que informe a todos los Juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación Patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así como para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor- Art. 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

OCTAVO: Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parten dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

NOVENO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA del PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante, María Teresa García Dávila identificada C.C No. 55.224.590 en las siguientes entidades: **TRANSUNION y DATA CREDITO**; de conformidad con el Art. 573 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JDLG

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rad No. : 08001405300620240099500
Referencia : Proceso Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante
Deudor : María Teresa García Dávila C.C No. 55.224.590

Código de verificación:
bb30422b779b7cf9e3578944ec7951e67b9f34aca0e8d2bb5ef5a632d0416ccd
Documento generado en 18/12/2024 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>